



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA No. 317480

INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES

Objeto: Adquirir equipos de laboratorio para el desarrollo académico e investigativo de los estudiantes de Maestría en Agroforestería Tropical del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias.

1. PROPONENTE: SISTEMAS DIGITALES Y REDES

No. Folios: 44 se folia en Junta de Compras y Contratación

Oferta económica: \$ 83.500.000

HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Carta de presentación de la oferta.	x		
2. Certificado para acceder a la información	x		
3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.		x	La póliza que ampara la garantía de seriedad de la oferta no está firmada por el tomador
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	x		
5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	X		
6. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	X		
7. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE	X		



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.			
8. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	X		
9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	x		
10. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.		x	No aporta soporte de pagos de seguridad social de los seis últimos meses conforme lo estipulado en el pliego de condiciones
11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.		x	En el RUP no están inscritas los códigos 411040 y 411116, conforme lo solicitado en el pliego
12. INSCRIPCIÓN BANCO DE PROVEEDORES.		x	No aporta certificado de inscripción en el banco de proveedores de la Universidad de Nariño
13. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.		x	No acredita experiencia general según lo contemplado en el numeral 9.10 del pliego de condiciones
14. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.		x	No aporta certificación
15. CAPACIDAD FINANCIERA.	x		



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

2 .PROPONENTE: MASER LTDA. Radica su propuesta en la Oficina de Compras y Contratación el día 5 de Diciembre como se puede verificar en la guía No. 20031791514 y en el sobre de la oferta radicado en la Universidad de Nariño. Es relevante precisar que la fecha de recepción de propuestas conforme cronograma se fijó el día 4 de Diciembre hasta las 5:30 pm. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones se RECHAZA la oferta del proponente MASER LTDA en aplicación del **numeral 10 causales de rechazo, ordinal 2** “Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar diferente al establecido para tal efecto en los términos de referencia.”

Dado que el pliego de condiciones como acto administrativo general es el “acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes”¹

Además es relevante precisar que según el artículo 15- principio de economía del estatuto de contratación de la Universidad de Nariño estipula que “*Las actuaciones y cronogramas de los procesos contractuales cumplirán los procedimientos, etapas y tiempos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán y cumplirán en términos perentorios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Así mismo las normas y procedimientos contractuales se interpretarán de manera que éstos se realicen con celeridad sin dar lugar a dilaciones o pretextos para la toma de decisiones.*”

¹ **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Con relación al termino perentorio y al principio de economía es relevante precisar el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, al especificar que el “*término perentorio, significa El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó*”.

Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes.

Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. (...).

Pero resulta que, en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento, los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos- son perentorios y preclusivos.²

Por lo tanto la propuesta de MASER LTDA se rechaza en cumplimiento de lo contemplado en el pliego de condiciones el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como de los oferentes interesados en participar en presente la convocatoria pública en aras de materializar el principio de igualdad, transparencia, el debido proceso y legalidad.

COMPRAS Y CONTRATACIÓN

² CONSEJO DE ESTADO. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209